



- Estudio y elaboración de Ordenanzas en materia tributaria, sin perjuicio de la facultad de propuesta de disposiciones administrativas de carácter general a la Asamblea o la Consejo de Gobierno de los proyectos de Decreto de naturaleza reglamentaria, así como de la resolución de concretos asuntos administrativos que sean competencia del Consejero (art.10 c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración).
- Organización, impulsión y desarrollo de la inspección de los tributos de competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Gestión, impulsión, administración e inspección de los recursos, según señala el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Aprobar los padrones de tributos de cobro periódico.
- Resolver devoluciones de ingresos, rectificación de errores materiales en el ámbito de tributos locales, tramitación de expedientes sancionadores, a excepción de la potestad sancionadora en la forma prevista en las atribuciones genéricas del viceconsejero, y resolución de recursos de reposición contra los actos de aplicación y efectividad de tributos y restantes ingresos de derecho público, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, sin perjuicio de la competencia del pleno de la Asamblea de Conformidad con el artículo 110 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Visados de certificados de la Viceconsejería de Hacienda.
- Confección del proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla siguiendo las instrucciones formuladas por el Consejero, siendo competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad para su elaboración y ejecución, y la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Cancelación de avales bancarios, anulación de recibos de IPSI e ingresos en general, concesión de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas por liquidación de ingresos.
- Rendición de los estados de cuentas de la Ciudad Autónoma, de conformidad con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiénndose al Pleno de la Asamblea.
- Aprobación del Plan de Disposición de Fondos.
- En general, corresponderá al Viceconsejero de Hacienda, por delegación del Consejero de Economía y Hacienda, todas las atribuciones relativas al desarrollo de la gestión económica, de conformidad con el Presupuesto aprobado por la Asamblea de Melilla, y todas aquellas atribuciones que en materia presupuestaria, de gestión tributaria y de ingresos de derecho público correspondan a los Alcaldes en el Régimen Local Común, de conformidad al artículo 7.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad, que determina que los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas,